



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (resolución de contrato...)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JUAN DAVID GIRALDO GARCIA• DANIELA PALACIO ARANGO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera y administradora de los fideicomisos: FIDEICOMISO LOTE ALTOPIANO (administración) y FIDEICOMISO ALTOPIANO (administración inmobiliaria-tesorería)• ALTOPIANO S.A.S.
Radicado	050013103015202300028600
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Prestada en debida forma la caución exigida en el auto admisorio de la demanda, con fundamento literal b del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del P., se decreta la siguiente medida cautelar:

“Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1458151 de la ORIP Medellín Zona Sur, que está en cabeza de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Lote Altopiano.”

Expídase los correspondientes oficios.

CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbf7f8c9e8e47879b3b23b14f90d0d09cb8f0fa0a2a24222072455d157b2ec0**

Documento generado en 18/03/2024 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>